

Recurso de Revisión: 01633/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos.

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

## RESOLUCIÓN

Toluca, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha tres de octubre de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01633/INFOEM/IP/RR/2014 interpuesto por el [REDACTED] en lo sucesivo **el recurrente**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. Con fecha once de agosto del dos mil catorce **el recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado (**SAIMEX**) ante **el sujeto obligado**, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00227/ECATEPEC/IP/2014., mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del (**SAIMEX**) lo siguiente:

*Recientemente entro en vigor el programa doble hoy no circula supuestamente por un interés ecológico. Tengo la impresión de que la mala calidad de aire es porque las autoridades no aplican adecuadamente los programas por lo que solicito:*

- *La relación de todo el parque vehicular que tienen a su cargo*
- *El último certificado de verificación o rechazo de emisión de contaminantes con el que se cuente, aunque no sea el vigente, pero sí que sea el último para cada vehículo.*

II. En fecha primero de septiembre de dos mil catorce, conforme a las constancias del **SAIMEX** se advierte que el **Sujeto Obligado** con fundamento en el artículo 46 de la

**Recurso de Revisión:** 01633/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos.

**Comisionado Ponente:** Arlen Siu Jaime Merlos

Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México, solicito prorroga por siete días más para atender la solicitud de información como se advierte a continuación:

*Folio de la solicitud: 00227/ECATEPEC/IP/2014*

*Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:*

*Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días más, en virtud de las siguientes razones: Me permito muy atentamente informarle que estamos en el proceso de búsqueda e integración de la información.*

ATENTAMENTE

LIC. LUIS JONATHAN SILVA CHICO

*Responsable de la Unidad de Información*

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

**III.** En fecha diez de septiembre de dos mil catorce, conforme a las constancias del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud formulada por el entonces peticionario, en los siguientes términos:

*"Folio de la solicitud: 00227/ECATEPEC/IP/2014*

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*Hágase del conocimiento al Ciudadano [REDACTED], que en atención a su solicitud con número de folio 00227/ECATEPEC/IP/2014, me permito muy atentamente informarle que: La información que solicita es visible en el portal electrónico*

*[http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/licitaciones\\_contrataciones/licitaciones/l5.php](http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/licitaciones_contrataciones/licitaciones/l5.php)*

*Lo anterior con fundamento en el Artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sin más por el momento reciba un cordial saludo.*

**Recurso de Revisión:** 01633/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos.

**Comisionado Ponente:** Arlen Siu Jaime Merlos

*ATENTAMENTE*

LIC. LUIS JONATHAN SILVA CHICO

*Responsable de la Unidad de Información*

*AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.*

**IV.** El diez de septiembre de dos mil catorce, el ahora **recurrente** interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad que se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado:

*"Impugno la respuesta" (Sic).*

Ahora bien, el hoy recurrente expresa como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

*"Continuamente observo que los vehículos municipales destinados a la recolección de basura emiten nubles contaminantes de manera ostensible. En la página proporcionada en la respuesta no se observa la información solicitada. Adjunto impresión de la dirección electrónica proporcionada en la respuesta." (Sic).*

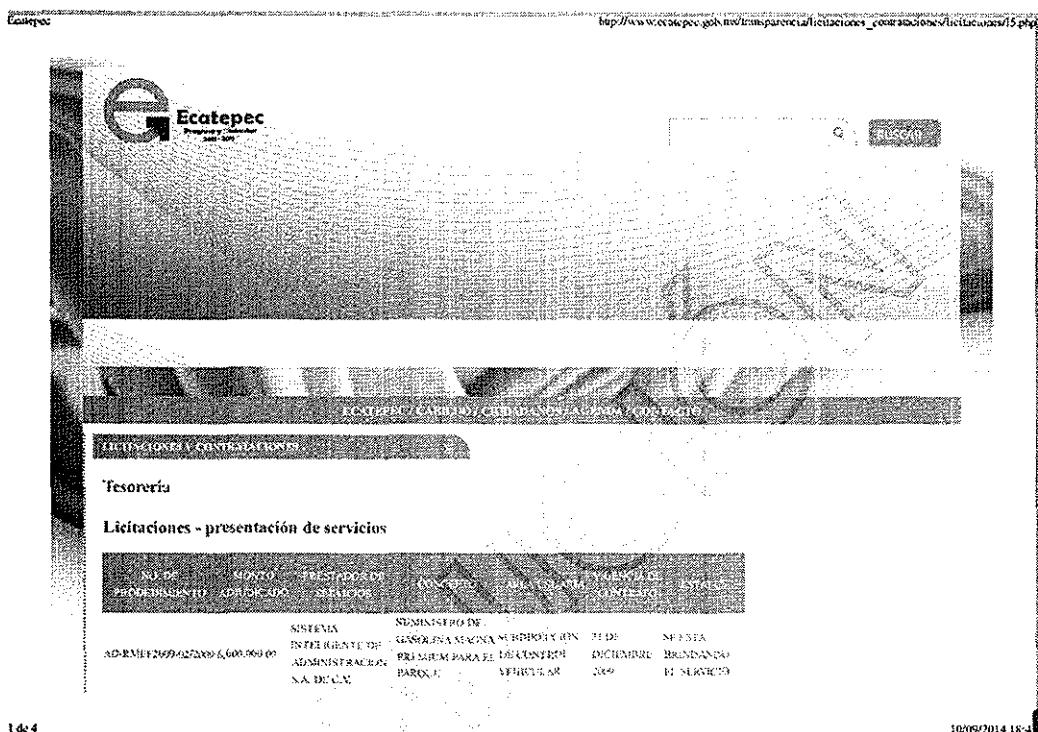
El recurrente adjunto al formato de recurso de revisión un archivo denominado licitaciones.pdf integrado por un total de cuatro páginas de las cuales únicamente se incorpora la primera a manera de ejemplo:

**Recurso de Revisión:** 01633/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:**

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

**Comisionado Ponente:** Arlen Siu Jaime Merlos



V. El Sujeto Obligado fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales sesenta y siete, así como sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que en efecto el medio de impugnación fue registrado el diez de septiembre de dos mil catorce; por ende, el plazo de tres días concedidos a el sujeto obligado para que enviara el informe de justificación, transcurrió del once al quince de septiembre del citado año como consta en la siguiente imagen del SAIMEX:

**Recurso de Revisión:** 01633/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos.

**Comisionado Ponente:** Arlen Siu Jaime Merlos

Detalle del seguimiento de solicitudes			
No.	Folio de la solicitud	Nombre del Oficial	Nombre del Sistematizante y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	11/08/2014 12:21:05	UNIDAD DE INFORMACIÓN
2	Turno a servidor público habilitado	19/08/2014 17:48:28	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado
3	Prórroga Aprobada por Notificar	01/09/2014 17:59:31	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado
4	Prórroga Aprobada Notificada	01/09/2014 17:59:31	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado
5	Respuesta del turno a servidor público habilitado	10/09/2014 15:05:49	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado
6	Respuesta a la Solicitud Notificada	10/09/2014 15:18:15	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado
7	Interposición de Recurso de Revisión	10/09/2014 18:44:55	[REDACTED]
8	Turnado al Comisionado Ponente	10/09/2014 18:44:55	[REDACTED]
9	Envío de Informe de Justificación	17/09/2014 13:45:10	Administrador del Sistema INFOEM
10	Recepción del Recurso de Revisión	17/09/2014 13:45:10	Administrador del Sistema INFOEM

Mostrando 1 al 10 de 10 registros

Folio de la solicitud: 00227/ECATEPEC/IP/2014.

NO SE ENVÍÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

ATENTAMENTE

Administrador del Sistema.

VI.- De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Recurso de Revisión 01633/INFOEM/IP/RR/2014, fue turnado a través del SAIMEX a la Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos, quien generando certidumbre y confianza a los particulares y promoviendo la cultura de la transparencia y difusión al Derecho de Acceso a la Información, presentara el proyecto de resolución correspondiente.

**Recurso de Revisión:** 01633/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos.

**Comisionado Ponente:** Arlen Siu Jaime Merlos

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Presentación en tiempo del Recurso.** Desde la perspectiva de esta Ponencia, el Recurso de Revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

En consideración a que el recurrente se dio por notificado de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en fecha diez de septiembre de dos mil catorce, por lo que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo fue el día once de septiembre de dos mil catorce, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día primero de octubre de dos mil catorce, luego, si el recurso de revisión fue presentado por el recurrente, vía electrónica el día diez de septiembre de dos mil catorce, mismo día en que tuvo conocimiento de la respuesta emitida por el sujeto obligado lo que resulta que su presentación fue oportuna, al haberse hecho dentro del plazo legal establecido para ello.

**Recurso de Revisión:** 01633/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos.

**Comisionado Ponente:** Arlen Siu Jaime Merlos

**TERCERO. Legitimación.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por el recurrente, misma persona que formuló la solicitud 00227/ECATEPEC/IP/2014, al sujeto obligado y lo solicitado y el acto recurrido versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

**CUARTO. Procedibilidad.** Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso. Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

*Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales, y*
- IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión y conforme a los actos impugnados manifestados por el recurrente, se desprende que la determinación en la presente resolución es respecto a si se actualizarían las hipótesis contenidas en las fracciones II y IV del artículo 71, esto es, las causales consistirían en que la información proporcionada no corresponde con lo solicitado y por lo tanto la respuesta es desfavorable a su solicitud, situación que se analizará más adelante.

Asimismo, del análisis al recurso de revisión, se advierte que se cumplieron con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso

**Recurso de Revisión:** 01633/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos.

**Comisionado Ponente:** Arlen Siu Jaime Merlos

a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el SAIMEX.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la ley de la materia, no obstante que ni el recurrente ni el sujeto obligado los hicieron valer en su oportunidad, este pleno entro a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobresea el medio de impugnación al no acreditarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

*Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:*

- I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

**QUINTO. Fijación de la Controversia.** Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este organismo revisor, coincidimos en que la *controversia* motivo del presente recurso, se refiere a que el recurrente se siente agraviado al estimar que la información localizada en la página electrónica indicada por el sujeto obligado no contiene lo solicitado, por lo tanto la respuesta es desfavorable.

Al respecto convienen reiterar que el recurrente solicitó del sujeto obligado lo siguiente:

**Recurso de Revisión:** 01633/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos.

**Comisionado Ponente:** Arlen Siu Jaime Merlos

*Recientemente entro en vigor el programa doble hoy no circula supuestamente por un interés ecológico. Tengo la impresión de que la mala calidad de aire es porque las autoridades no aplican adecuadamente los programas por lo que solicito*

- *La relación de todo el parque vehicular que tienen a su cargo*
- *El último certificado de verificación o rechazo de emisión de contaminantes con el que se cuente, aunque no sea el vigente, pero sí que sea el último para cada vehículo. (SIC.).*

Posteriormente el **sujeto obligado** da respuesta a la solicitud de información indicando que en atención a su solicitud de información marcada con el número de folio **00227/ECATEPEC/IP/2014**, que la información que solicita se encuentra visible en el portal electrónico [http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/licitaciones\\_contrataciones/licitaciones/15.php](http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/licitaciones_contrataciones/licitaciones/15.php)

De las constancias se desprende que el recurrente en su inconformidad señala al **sujeto obligado** que la página proporcionada en la respuesta no se observa la información solicitada.

**El sujeto obligado** no rindió informe justificado.

Delimitado lo anterior, y con la finalidad de determinar apropiadamente el análisis y resolución de la **controversia**, debe considerarse como punto de partida, el hecho evidente de que la información consistente en la relación de todo el parque vehicular que tiene a su cargo y el ultimo certificado de verificación o rechazo de emisión de contaminantes con el que cuente, aunque no sea el vigente, pero sí que sea el último para cada vehículo, obra en los archivos del **sujeto obligado** toda vez que remite al recurrente al portal electrónico del **sujeto obligado** para su consulta.

**Recurso de Revisión:** 01633/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos.

**Comisionado Ponente:** Arlen Siu Jaime Merlos

En mérito de lo anterior, de una correcta interpretación de los numerales 2, fracciones V y XVI; así como 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se tiene que el derecho de Acceso a la Información Pública, se actualiza desde el punto de vista material, en cualquiera de los tres supuestos siguientes, que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones sea generada, se encuentre en posesión o sea administrada por los sujetos obligados.

Así, y en concordancia con lo expresado en su respuesta por parte del **sujeto obligado**, en donde claramente se aprecia que éste reconoce que genera y posee la información solicitada, es que se actualiza la materialización del derecho de acceso a la información, ante la existencia de la información solicitada. Circunstancia que hace innecesario llevar a cabo el análisis correspondiente a la posibilidad jurídica-administrativa de que el **sujeto obligado** posea la información solicitada, y se procede en consecuencia, a analizar los argumentos vertidos en la respuesta de dicho sujeto, respecto a este rubro.

En este sentido, se considera pertinente analizar los argumentos expuestos en la respuesta, en cuanto a los siguientes puntos que conformarían la controversia:

- a) Analizar la respuesta que diera el **sujeto obligado**, para determinar si la misma cumple con los principios establecidos en el artículo 3 de la Ley de la materia.
- b) La procedencia o no de alguna de las casuales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

Recurso de Revisión: 01633/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos.

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

**SEXTO.- Análisis de la respuesta emitida por el sujeto obligado para saber si satisface o no la solicitud planteada.**

En este punto se analizará el **inciso a)** de la controversia, relativo al análisis de la información entregada por el **sujeto obligado**, y así poder determinar si la misma satisface o no los requerimientos hechos por el **recurrente**.

Cabe recordar que se requirió al respecto lo siguiente:

1. La relación de todo el parque vehicular que tiene a su cargo.
2. El ultimo certificado de verificación o rechazo de emisión de contaminantes con el que se cuente, aunque no sea el vigente, pero sí que sea el último para cada vehículo.

En respuesta a la solicitud planteada el **sujeto obligado** señaló que: “*en atención a su solicitud con número de folio 00227/ECATEPEC/IP/2014, me permito muy atentamente informarle que: La información que se solicita es visible en el portal electrónico [http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/licitaciones\\_contrataciones/licitaciones/l5.php](http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/licitaciones_contrataciones/licitaciones/l5.php)” (SIC).*

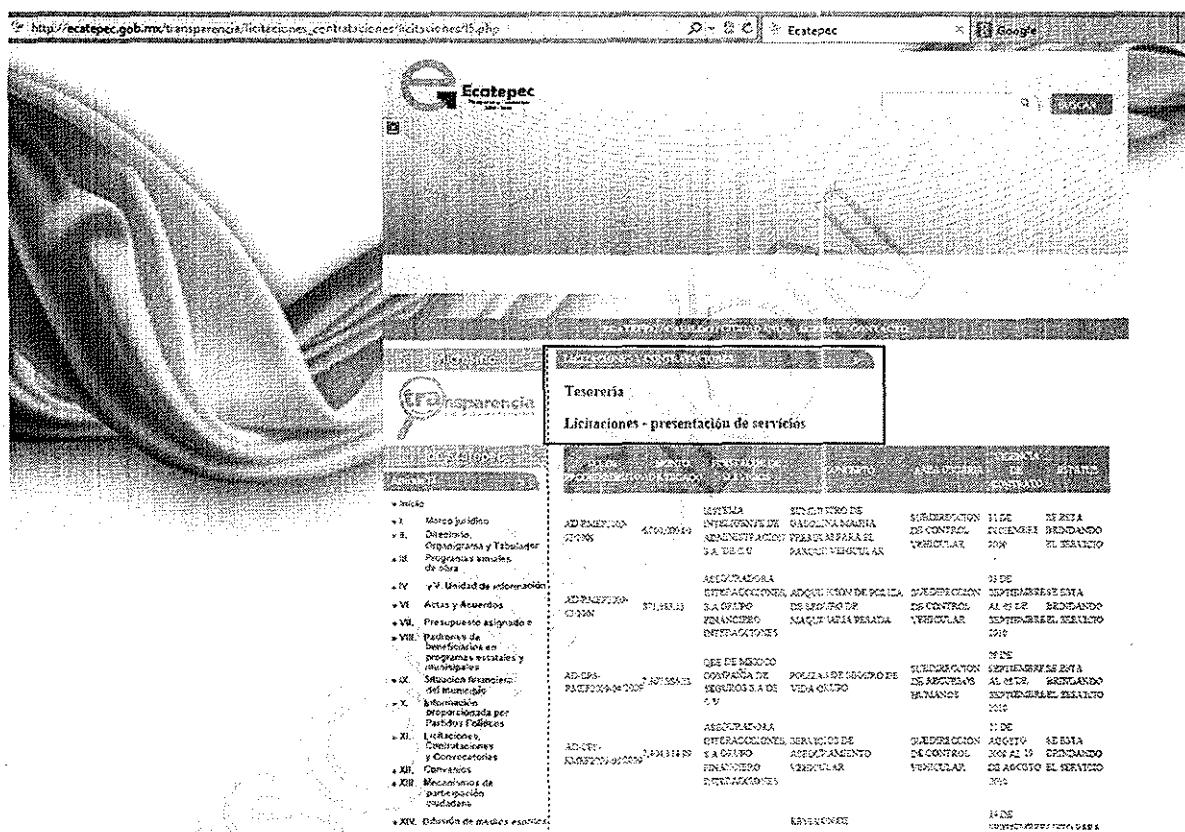
Respecto a dicho argumento la ponencia procedió a revisar el portal electrónico en internet señalado por el sujeto obligado a fin de determinar si lo publicado en el mismo, satisface el derecho de acceso a la información por lo que al ingresar se advirtió que en dicho portal electrónico se publica lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01633/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:**

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

**Comisionado Ponente:** Arlen Siu Jaime Merlos



Recurso de Revisión: 01633/INFOEM/IP/RR/2014

### **Recurrente:**

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

**Comisionado Ponente:** Arlen Siu Jaime Merlos

Recurso de Revisión: 01633/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:**

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

**Comisionado Ponente:** Arlen Siu Jaime Merlos

Unidad de Información

Correspondence: [mcisner@baylor.edu](mailto:mcisner@baylor.edu)

Modulo de Información Tel: 5836-1990 Ext. 1890  
5770-1400

Journal Pre-proof

2000 QUESTIONS FOR THE EXAMINATION OF MEDICAL STUDENTS

**Recurso de Revisión:** 01633/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos.

**Comisionado Ponente:** Arlen Siu Jaime Merlos

Con lo publicado en el portal de internet del sujeto obligado no puede darse por satisfecho el primer requerimiento de la solicitud, puesto que se solicitó la relación de todo el parque vehicular que tiene a su cargo; y en la página electrónica se publica un listado relativo a licitaciones y contrataciones realizadas por la tesorería información que no corresponde a lo solicitado pues en dicho portal electrónico no se localizó el documento que contenga la relación del parque vehicular y por lo tanto no se satisface la solicitud de información.

Por lo que se refiere al segundo requerimiento de la solicitud relativo al último certificado de verificación o rechazo de emisión de contaminantes con el que se cuente, aunque no sea el vigente, pero sí que sea el último para cada vehículo, tampoco satisface la materia de la solicitud, puesto que esta Ponencia tras revisar la página electrónica a la que remite el **sujeto obligado** se observó que no se contienen información que se relacione con los certificados antes señalados.

Por tanto la respuesta proporcionada por el **sujeto obligado** no corresponde a lo solicitado de origen. Por tal motivo le asiste la razón de su inconformidad al **recurrente**. Aunado a lo anterior de la revisión al expediente electrónico de mérito se pudo advertir que la solicitud fue turnada a través del **SAIMEX** por el Titular de la Unidad de Información únicamente al DR. A.P. José Ortega Ríos, tal como se advierte a continuación:

---

---

---

---

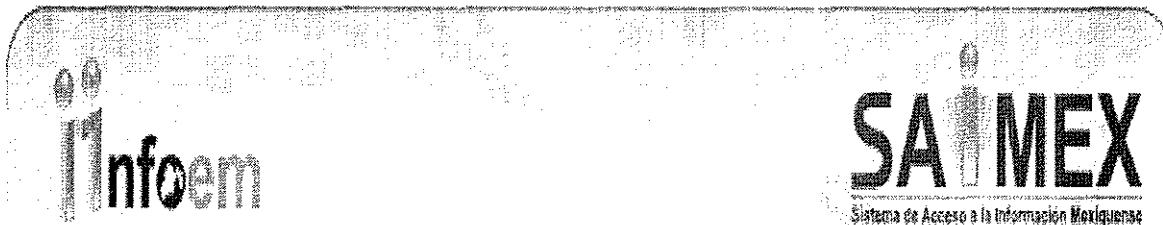
---

Recurso de Revisión: 01633/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos.

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



Bienvenido: ARLEN SIU JAIME MERLOS COMISIONADA DEL INFOEM

#### Análisis de datos proporcionados para la solicitud

Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
01633/ECATEPEC/RR/2014/0001	12/05/2014	Dr. en A.P. José Otegui Rosa			ES P.	10/05/2014	01633/ECATEPEC/RR/2014/0001		

AC - Aclaración    PS - Prórroga Solicitud    PA - Prórroga Autorizada    PR - Prórroga Rechazada

[Regresar](#)    [Nuevo Turno](#)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
Dirígete a nuestro sitio web: [www.infoem.gob.mx](http://www.infoem.gob.mx) Tel: 01 800 6213541 (01 772 2251612; 2251613; 2251614; 2251615)

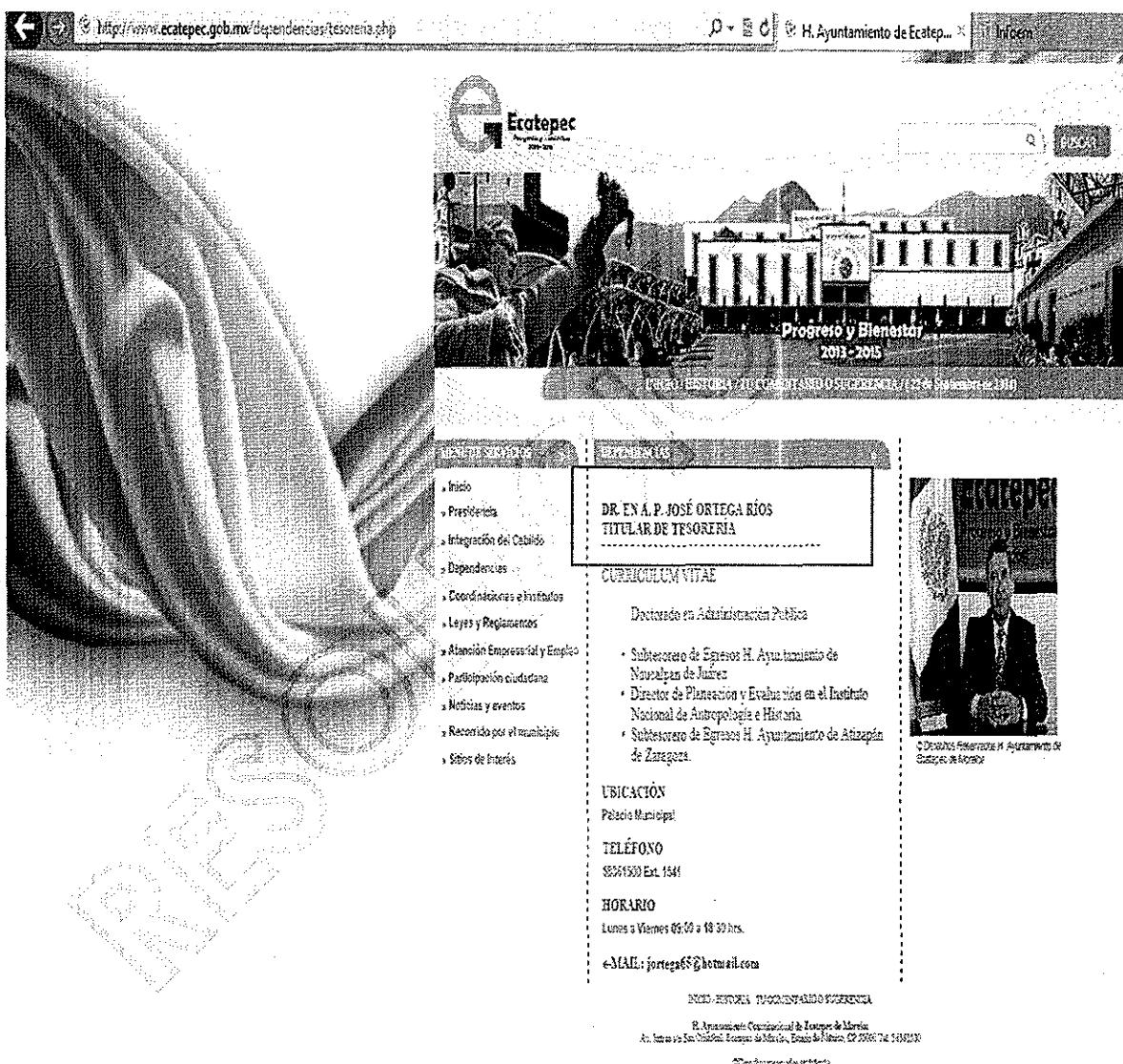
Ahora bien dicho servidor público habilitado se desempeña como el actual Titular de la Tesorería del sujeto obligado, de acuerdo a lo publicado en la página <http://www.ecatepec.gob.mx/dependencias/tesoreria.php>, tal como se advierte a continuación:

**Recurso de Revisión:** 01633/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos.

**Comisionado Ponente:** Arlen Siu Jaime Merlos



The screenshot shows the official website of the Ayuntamiento de Ecatepec. The header features the city's logo and the slogan "Progreso y Bienestar 2013 - 2015". The main menu includes links to "Inicio", "Presidencia", "Integración del Cabildo", "Dependencias", "Coordinaciones y Instalados", "Leyes y Reglamentos", "Atención Empresarial y Empleo", "Participación Ciudadana", "Noticias y Eventos", "Reconido por el Municipio", and "Sedes de Interés". A central box displays the profile of Dr. En. A.P. José Ortega Ríos, Titular de Tesorería, with a photo and a curriculum vitae section listing his education (Doctorado en Administración Pública) and professional experience (Subsecretario de Egresos H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Director de Planeación y Evaluación en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, Subsecretario de Egresos H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza). Below this is a "UBICACIÓN" section for the Palacio Municipal, a "TELÉFONO" section with the number 55315000 Ext. 1541, and a "HORARIO" section indicating hours from Monday to Friday from 08:00 to 18:30 hrs. An email address, jortega65@gmail.com, is also provided. At the bottom, there is a footer with the text "PRED-ESTRATEGIA INSTITUCIONAL" and the address "Av. Juan de la Barrera 50, Col. Centro, Ecatepec de Morelos, C.P. 52000 Tel. 01 74 5 0 0 0 0 0".

En este sentido conviene señalar que si bien el servidor público habilitado Titular de la Tesorería puede poseer parte de la información solicitada, también lo es que existen otras unidades administrativas como así como la secretaría del ayuntamiento, la subdirección de control vehicular y el departamento de mantenimiento vehicular estas últimas dependientes de la dirección de administración, y que forman parte de la

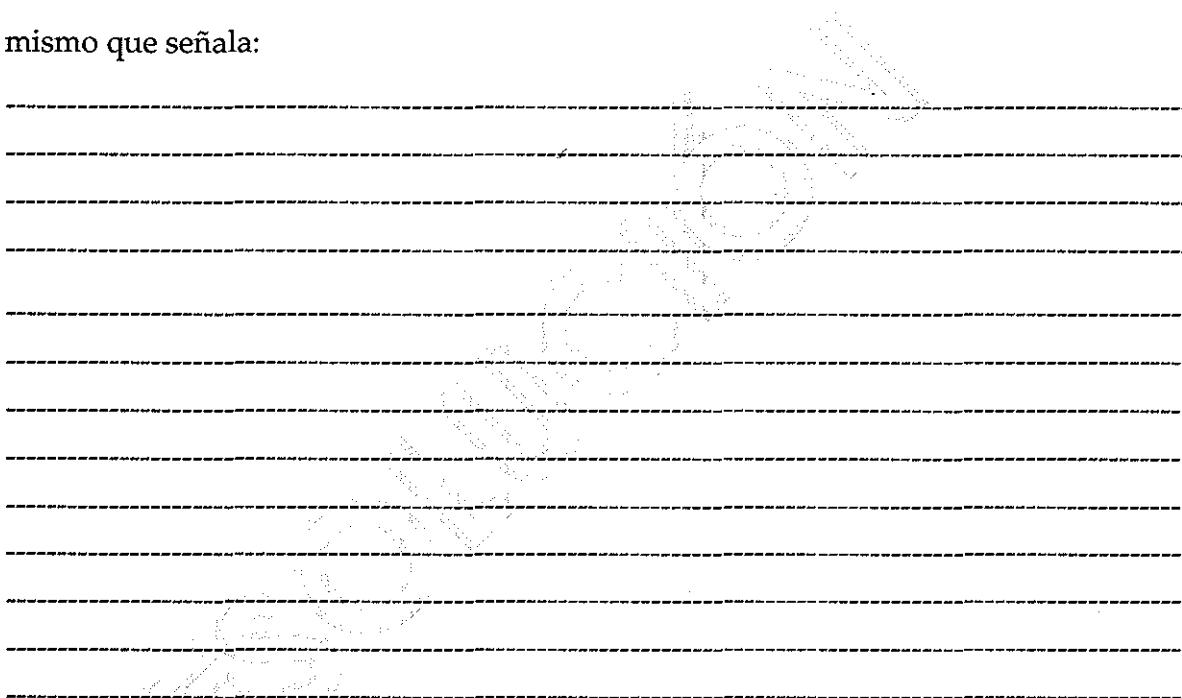
**Recurso de Revisión:** 01633/INFOEM/IP/RR/2014

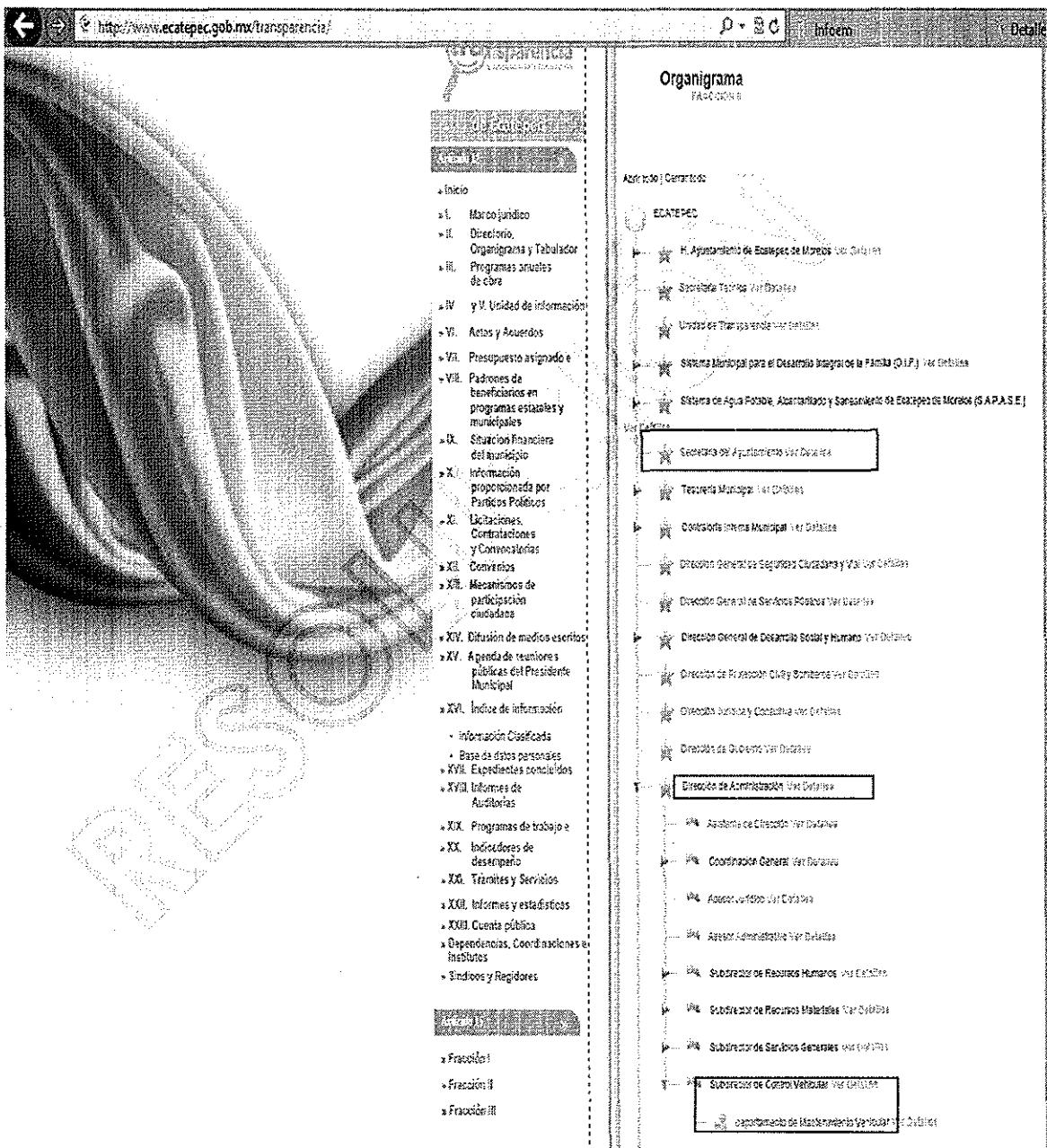
**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos.

**Comisionado Ponente:** Arlen Siu Jaime Merlos

estructura orgánica del **sujeto obligado** y que de acuerdo a sus atribuciones también pueden generar, poseer y administrar la información solicitada tal como se advierte del organigrama publicado en la página <http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/> mismo que señala:



**Recurso de Revisión:** 01633/INFOEM/IP/RR/2014**Recurrente:** [REDACTED]**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.**Comisionado Ponente:** Arlen Siu Jaime Merlos

**Recurso de Revisión:** 01633/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos.

**Comisionado Ponente:** Arlen Siu Jaime Merlos

Respecto a las atribuciones del secretario del ayuntamiento la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo noventa y uno fracción XI señala lo siguiente:

**Artículo 91.- Son atribuciones del secretario del ayuntamiento las siguientes:**

(I al X...)

XI. *Elaborar con la intervención del síndico el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año contado a partir de la instalación del ayuntamiento y presentarlo al cabildo para su conocimiento y opinión.*

*En el caso de que el ayuntamiento adquiera por cualquier concepto bienes muebles o inmuebles durante su ejercicio, deberá realizar la actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles y del sistema de información inmobiliaria en un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de su adquisición y presentar un informe trimestral al cabildo para su conocimiento y opinión.*

(XII al XIV...)

En concatenación a lo anterior el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en sus artículos primero, veintiocho y veintinueve establecen el funcionamiento de la administración pública y en específico las atribuciones de la Dirección General de Administración señalando lo siguiente:

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** *El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública del municipio de Ecatepec de Morelos, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del estado de México, la ley orgánica municipal del estado de México, el código administrativo del estado de México, el bando municipal y demás disposiciones legales aplicables.*

**CAPÍTULO IV  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.**

**Recurso de Revisión:** 01633/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos.

**Comisionado Ponente:** Arlen Siu Jaime Merlos

**ARTÍCULO 28.** *La dirección general de administración, como objetivo general, administrará los recursos humanos, materiales y de servicios de las diversas áreas que conforman la administración pública municipal.*

**ARTÍCULO 29.** *La dirección general de administración tendrá las siguientes atribuciones:*  
*(I al XVIII...).*

*XIX. Controlar, administrar y, en su caso, asegurar el parque vehicular de la administración pública municipal, llevando el registro de los horarios de servicio, su uso, personal responsable del resguardo, y demás datos que sean necesarios para su control, además de controlar el suministro de energéticos;*

*(XX al XXI...).*

De lo anterior se advierte que en efecto existen otras áreas dentro de la estructura del **sujeto obligado** que puede generar, poseer y administrar la información solicitada, por lo que el titular de la unidad de información debió haber turnado la solicitud a dichos servidores públicos habilitados a efecto de que se realizara la búsqueda, localización y entrega de la información solicitada.

En este sentido conviene reiterar al **sujeto obligado** que la Ley de Transparencia determina el procedimiento a seguir a efecto de dar cumplimiento al Derecho de Acceso a la Información a través de las instituciones denominadas comité de información, la unidad de información y los servidores públicos habilitados quienes tienen atribuciones específicas dentro del procedimiento para tener acceso a la información pública, establecidas en los artículos 32, 33, 34, 35, 39, 40, 41 Bis y 46 de la Ley de Transparencia y a través de los cuales se señala que entre las obligaciones de los Servidores Públicos Habilitados de los Sujetos Obligados está la de localizar la información que le solicite la Unidad de Información; proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información, quien es su caso en su caso entrega a los particulares dentro de los plazos establecidos por la ley

**Recurso de Revisión:** 01633/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos.

**Comisionado Ponente:** Arlen Siu Jaime Merlos

de transparencia la información solicitada; y efectúa las notificaciones a los particulares y las demás necesarias para facilitar el acceso a la información, entre otras.

Se resaltan las actividades del titular o responsable de la Unidad de Información, por ser éste quien recibe las solicitudes de información, las remite a los Servidores Públicos Habilitados que poseen la información y en todo caso entrega y notifica la respuesta al particular, en efectos las Unidades de Información son las encargadas de tramitar internamente, es decir, turnar a los servidores públicos habilitados, las solicitudes de información, sin embargo en el caso particular se advierte que el sujeto obligado no turna la solicitud de información a todos servidores públicos habilitados que pudieran, generar, poseer y administra la información, a efecto de que se realizara la búsqueda y en todo caso la entrega de la información, por lo anterior se invita que en las subsecuentes ocasiones sea más diligente en su encargo y turne las solicitudes de información a todas aquellas áreas que pudieran poseer la información solicitada, verifique que las respuestas se produzcan por todas las áreas que pudieran, generar, poseer y administrar la información.

Finalmente y toda vez que el sujeto obligado puede generar, poseer y administrar la información solicitada resultan aplicables los artículos 2 fracciones V, XV y XVI, 3, 11 y 41 de la Ley de Transparencia en los que se define el derecho de acceso a la información, como la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada o en poder de los sujetos obligados conforme a la Ley de Transparencia por lo que queda claro que el Derecho de Acceso a la Información Pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los

**Recurso de Revisión:** 01633/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.  
**Comisionado Ponente:** Arlen Siu Jaime Merlos

archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, con motivo de su ámbito competencial.

Luego entonces, debe instruirse al **sujeto obligado** a que entregue al **recurrente**, vía **SAIMEX**, la información solicitada en los términos que fueron planteados al momento de realizar su solicitud, es decir, la respuesta del Ayuntamiento deberá contar con:

1. La relación de todo el parque vehicular que tiene a su cargo.
2. El ultimo certificado de verificación o rechazo de emisión de contaminantes con el que se cuente, aunque no sea el vigente, pero sí que sea el último para cada vehículo.

En este orden de ideas se considera que resultan fundados los agravios del particular a razón de que respecto de los requerimientos se estima que si bien remite de manera general a la página electrónica lo cierto es que no se localizó en la misma la información requerida.

Por otra parte este Pleno no quiere dejar de señalar que los soportes documentales que contengan la información solicitada por el recurrente pueden contener información relacionada con el número total de patrullas que tenga en su parque vehicular, por lo que en su caso el **sujeto obligado** deberá valorar la entrega de la información en su versión pública, si así procede, ya que pueden encontrarse datos considerados como clasificados, que deben ser suprimidos. Esto es, sólo se niega la información cuando en realidad ésta lo amerita y si el documento íntegro lo merece. Así, pues, la versión pública, como lo establecen los artículos 2, fracción XV, y 49 de la Ley de la materia, permite la obtención de un documento cuya parte pública está disponible para

**Recurso de Revisión:** 01633/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.  
**Comisionado Ponente:** Arlen Siu Jaime Merlos

cualquier solicitante y la parte clasificada se niega mediante un testado de las partes relativas de dicho documento.

Sin dejar de advertir, que por lo que hace al procedimiento, la "versión pública" implica un ejercicio de clasificación, mismo que debe ser conocido y aprobado por el Comité de Información, en los términos de las siguientes disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

*Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

(...)

X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;

XI. Unidades de Información: Las establecidas por los sujetos obligados para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales, así como a corrección y supresión de éstos.

XII. Servidor Público Habilitado: Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas, y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información;

(XIII al XVI...).

*Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:*

(I al II...).

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

(IV al VIII...).

"Artículo 35. Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

(I al VII...)

VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;

(IX al X...).

"Artículo 40. Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

(I al IV...).

**Recurso de Revisión:** 01633/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos.

**Comisionado Ponente:** Arlen Siu Jaime Merlos

*V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;*

(VI al VII...).

Bajo este contexto argumentativo, es importante hacerse notar que para el cumplimiento de dicha obligación se debe observar lo dispuesto en los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que al respecto prevé lo siguiente:

*CUARENTA Y SIES.- En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución.*

*CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:*

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) El periodo por el cual se encuentra como clasificada la información solicitada.*
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la ley.*
- g) El numero del acuerdo emitido por el comité de información mediante el cual se clasifica la información.*
- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.*

**Recurso de Revisión:** 01633/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos.

**Comisionado Ponente:** Arlen Siu Jaime Merlos

En efecto el derecho de acceso a la información como derecho humano fundamental y universal está sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información; pero en todo caso dichas excepciones deben demostrar en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial; pero siempre bajo la premisa que tal restricción o límite está condicionada a que no se anteponga el "interés público"; y por el contrario dicha restricción o límites a la información se debe a que se estarán ponderando intereses públicos o de los particulares que encuentren justificación racional en función del bien jurídico a proteger, es decir, porque existe proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de que se trate y la razón que motive la restricción correspondiente, la cual exige que deba ser adecuada y necesaria para alcanzar el fin perseguido, de manera que las ventajas obtenidas con la restricción compensen el sacrificio que ésta implique para los titulares del derecho de acceso a la información o para la sociedad en general

En ese sentido, el **sujeto obligado** deberá cumplir con las formalidades exigidas por la Ley acompañado el Acuerdo del Comité de Información que permitiera sustentar la clasificación de datos y con ello "versión pública" de los documentos materia de la solicitud.

Por lo que con la finalidad de no suplir acciones y funciones por parte del Comité de Información y que de manera ejemplar se deben sujetar a las formas y procedimientos establecidos en la Ley los Comités de Información, resulta procedente se ordene que en el caso particular el Comité de Información determine su debida clasificación

**Recurso de Revisión:** 01633/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos.

**Comisionado Ponente:** Arlen Siu Jaime Merlos

proporcionando los elementos necesarios para ello, y se proceda a la información en su versión pública, acompañado para ello el debido Acuerdo de Comité de Información.

Por lo tanto, debe dejarse claro que frente la entrega de documentos en su versión pública es exigencia legal que se adjunte el Acuerdo del Comité de información que sustente la misma, en el que se expongan **los fundamentos y razonamientos** que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que cuando no se expone de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso de la información del solicitante, al no justificarse los fundamentos y motivos de la versión pública, al no dar certeza si lo eliminado o suprimido es porque es dato reservado o confidencial, y en qué hipótesis de clasificación se sustenta la misma.

#### **SEPTIMO.- Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso.**

Ahora bien, en lo que respecta *al inciso b)* del considerando Quinto relativo a la procedencia o no de la causal de la fracciones II y IV del artículo 71 de la LEY, este Pleno estima que resulta procedente el Recurso de Revisión, porque si bien es cierto hubo una respuesta por parte del **sujeto obligado** hacia el **recurrente**, la información la información publicada en la página a la que remite el sujeto obligado no corresponde con lo solicitado, y por lo tanto resulta desfavorable.

Con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 7 fracción IV, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Recurso de Revisión: 01633/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos.

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

#### R E S U E L V E

**PRIMERO.-** Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por **el recurrente** por los motivos y fundamentos expuestos en el considerando Sexto al Séptimo de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 60, fracción XXV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Se MODIFICA la respuesta del **sujeto obligado**, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando Sexto y Séptimo y se ordena a **el sujeto obligado** entregue a **el recurrente**, vía SAIMEX de ser el caso en versión publica acompañada de acuerdo de Comité en los términos señalados en el considerando sexto la información relativa a lo solicitado en origen consistente en:

- *La relación de todo el parque vehicular que tienen a su cargo*
- *El último certificado de verificación o rechazo de emisión de contaminantes con el que se cuente, aunque no sea el vigente, pero sí que sea el último para cada vehículo.*

**TERCERO.-** Notifíquese a **el recurrente**, y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01633/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos.

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

**CUARTO.-** Notifíquese a el recurrente, y remítase a la Unidad de Información del **sujeto obligado** para su debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DEL MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, CON AUSENCIA JUSTIFICADA DE LA COMISIONADA JOSEFINA ROMÁN VERGARA.

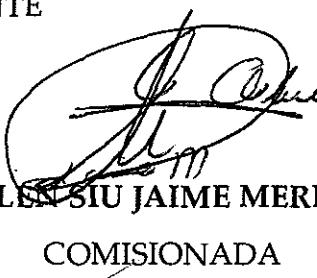
(AUSENCIA JUSTIFICADA)

JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADA PRESIDENTE



EVA ABAID YAPUR  
COMISIONADA



ARLEN SIU JAIME MERLOS  
COMISIONADA

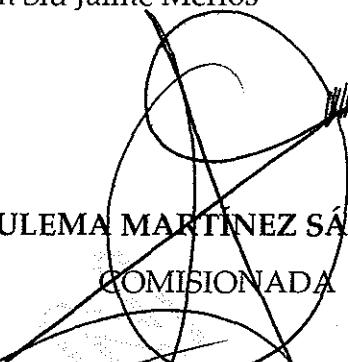
Recurso de Revisión: 01633/INFOEM/IP/RR/2014

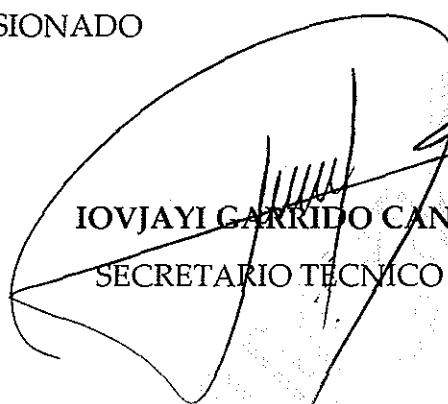
Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos.

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

  
JAVIER MARTÍNEZ CRUZ  
COMISIONADO

  
ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ  
COMISIONADA

  
IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA TRES DE OCTUBRE DE DOS  
MIL CATORCE EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01633/INFOEM/IP/RR/2014.

